

Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 25 de octubre de 1983, que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Multicentro, Sociedad Anónima", declaró la nulidad de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1979 y 1 de marzo de 1980, que concedían el rótulo número 129.862, correspondiente al establecimiento "Multicentro-Alameda-Multicines", en el ámbito municipal de Sevilla para distinguir establecimiento destinado a "drugstore" a favor del apelante.

Segundo.-Revocamos y dejamos sin efecto la sentencia objeto de apelación, y declaramos en su lugar que procede reconocer como ajustados a derecho los actos del Registro que concedieron el rótulo comercial "Multicentro-Alameda-Multicines" a favor de "Segismundo Hernández, Sociedad Anónima".

Tercero.-No hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**2054** *RESOLUCION de 13 de enero de 1989, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se convocan 50 becas de introducción a la investigación.*

1. Como complemento de las acciones de formación de personal investigador emprendidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, se convocan 50 becas destinadas a estudiantes de penúltimo y último curso de carrera en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que se propongan orientar su carrera profesional en el campo de la investigación agraria.

2. *Requisitos.*-Los solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- 2.1 Poser nacionalidad española.
- 2.2 Estar matriculados en el penúltimo o último curso de carrera en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, localizada en Madrid o cualquier otra ciudad donde exista un Centro de Investigación Agraria dependiente de una Comunidad Autónoma.
- 2.3 Tener una nota media no inferior a seis en los cursos académicos ya superados.

3. *Dotación.*-La dotación económica será de 15.000 pesetas brutas mensuales. El INIA se hará cargo también del pago de una póliza colectiva de accidentes corporales.

4. *Periodo.*-El periodo de disfrute de las becas será de doce meses, a partir del 1.º de abril de 1989, prorrogable a un segundo año para las becas iniciadas en el penúltimo curso de carrera, en caso de informes favorables de los tutores y obtención de calificaciones académicas de media no inferior a seis. En cualquier caso el disfrute de la beca no incluirá ningún periodo con posterioridad a la obtención del título universitario.

5. *Obligaciones de los becarios.*-Los becarios serán destinados a un Centro de Investigación dependiente del INIA o de una Comunidad Autónoma, donde se les designará un tutor que diseñará un plan de trabajo y redactará los informes pertinentes al desarrollo de la beca.

El becario quedará obligado a una asistencia al Centro de Investigación de un mínimo de treinta horas mensuales, durante las cuales ejecutará el plan de trabajo diseñado por un tutor. En casos excepcionales se podrá sustituir este requisito por la permanencia cotidiana durante dos meses seguidos en la época de vacaciones universitarias.

Al final del periodo de disfrute de la beca, el becario deberá redactar un informe sobre la labor realizada.

La beca será compatible con el disfrute de otras becas o ayudas, pero no con remuneraciones en concepto de salarios.

6. *Solicitudes.*-Las solicitudes deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias y entregadas en el Registro General del INIA, sito en la calle José

Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid, antes de las catorce horas del día 15 de marzo de 1989.

Las instancias irán acompañadas de documentos justificativos de los requisitos mencionados en el apartado 2.

7. *Selección de candidatos.*-El INIA creará una Comisión de Selección de candidatos que propondrá al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias la concesión de las becas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Madrid, 13 de enero de 1989.-El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Ilmo. Sr. Secretario general del INIA.

## MINISTERIO DE CULTURA

**2055** *RESOLUCION de 10 de enero de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias sobre gestión del Archivo de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio sobre gestión del Archivo de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 10 de enero de 1989.-El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE GESTION DEL ARCHIVO DE TITULARIDAD ESTATAL

En Madrid a 9 de diciembre de 1988.

#### REUNIDOS:

De una parte: El excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en nombre y representación del Ministerio de Cultura, y,

De otra parte: El ilustrísimo señor don Manuel Fernández de la Cera, Consejero de Educación, Cultura y Deportes, del Principado de Asturias, en nombre y representación del Gobierno de Asturias.

Al efecto de proceder a la firma del Convenio de Gestión del Archivo de titularidad estatal, existente en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma,

#### EXPONEN:

Primero.-Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias reconoce al mismo en el título I, artículo 12, letra C, competencia en materia de Cultura y que el Real Decreto 3149/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de Cultura preveía en su anexo I, letra B, artículo 1, apartado e), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Principado de Asturias se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión del Archivo de titularidad estatal.

Segundo.-Que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto permite desarrollar un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente con el marco de competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y permitiendo la integración del Archivo del Estado y de la Comunidad Autónoma en una red única, de acuerdo con un principio de cooperación y apoyo mutuo en el desarrollo de aquellos fines que son comunes.

Tercero.-Que, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, los abajo firmantes convienen que las normas que habrán de regir la gestión del Archivo de titularidad estatal en el Principado de Asturias serán las siguientes:

#### 1. *Ámbito del Convenio*

1.1 El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión del Archivo de titularidad estatal, existente en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relaciona en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del patrimonio Histórico Español, en los términos que se indican en los

artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

## 2. Fondos

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en el Archivo objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.1.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en el Archivo, objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de la gestión del mismo que se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión archivística de los fondos que se ingresen en el Archivo objeto de este Convenio, responderá frente al Estado.

2.3 La salida de fondos de titularidad estatal del Archivo objeto de este Convenio, salvo por razones de servicios establecidos reglamentariamente, se exigirá previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio en la sección histórica de protocolo notarial en el territorio de aquella.

2.5 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en el Archivo a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos.

2.6 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en el Archivo objeto de este Convenio.

## 3. Personal

3.1 El Director del Archivo de titularidad estatal será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, comunicándolo a la Administración del Estado.

3.2 El Principado de Asturias mantendrá, al menos, el mismo nivel de servicios con que estaba dotado el Archivo objeto del presente Convenio en el momento de la transferencia a la Comunidad Autónoma, así como de personal y créditos de funcionamiento correspondientes a su gestión.

3.3 El personal técnico con destino en el Archivo, a que hace referencia el presente Convenio, podrá participar en igualdad de condiciones con el personal técnico correspondiente del Estado en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

## 4. Edificios e instalaciones

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones del Archivo objeto de este Convenio:

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios del referido Archivo y que no supongan la mera conservación del mismo serán programadas por el Ministerio de Cultura, oída la Comunidad Autónoma. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad. Los gastos de personal y mantenimiento que generan dichas inversiones serán asumidos por la Comunidad Autónoma, salvo que expresamente hubiera manifestado su disconformidad antes de acordarse la inversión.

4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones del correspondiente Archivo.

## 5. Actividades culturales

5.1 En el Archivo objeto de este Convenio se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, para la ejecución en tal caso de campañas de ámbito estatal. Dichas actividades serán en todo caso adecuadas a la dignidad cultural del Centro objeto del presente Convenio.

## 6. Organización y comunicación entre Archivos

6.1 La Dirección del Archivo es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración del Centro y

sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento del Archivo objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre el Archivo de titularidad estatal en su territorio y el resto de los Archivos del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre el Archivo de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales al Archivo objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento al mencionado Archivo y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

## 7. Final

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancias de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura, y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Manuel Fernández de la Cera.

## ANEXO QUE SE CITA

Archivo Histórico Provincial de Oviedo, calle Aguila, número 10.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2056

*RESOLUCION de 10 de enero de 1989, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en materia de Farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 14 de diciembre de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en materia de Farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

## ANEXO QUE SE CITA

En Madrid a 14 de diciembre de 1988, de una parte, el excelentísimo señor don Javier León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, y de otra, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, en uso de sus atribuciones,

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las entidades que representan, ambos de mutua conformidad, exponen:

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Espontánea de Sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.